

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO025 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 015

Fecha: 22/03/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 33 35 025 2012 00391	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ARNULFO LAGUADO ESTEBAN	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL- CAJANAL EN LIQUIDACION	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE 1. OBEDEZCASE y CUMPLASE, lo resuelto por la Sección Segunda- Subsección "B" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia de 24 de agosto de 2020, que revocó la sentencia de 25 de septiembre de 2015 proferida por este Despacho y en su lugar negó a las pretensiones de la demanda. 2. ORDENAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivos, devolver la suma de diez mil pesos M/CTE (\$10.000), por concepto de remanentes de los gastos ordinarios del proceso, a favor de la parte actora.	21/03/2023	
11001 33 35 025 2013 00022	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	TERESITA DE JESUS SIERRA CALDERON	FONPREMAG	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE 1. OBEDEZCASE y CUMPLASE la sentencia proferida el 18 de agosto de 2022 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "A", que adicionó y modificó la sentencia de fecha 14 de julio de 2016, proferida por este Despacho. 2. ORDENAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivos, devolver la suma de VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$25.000), por concepto de remanentes de los gastos ordinarios del proceso, a favor de la parte actora. 3. Por Secretaría del Despacho expídanse las copias que correspondan, a favor del interesado. 4. Libradas las copias de que trata el numeral anterior, estas reposarán en la Secretaría para ser entregadas; no obstante, sin atención del retiro o no de aquellas, se procederá al archivo del expediente, previas las constancias de rigor.	21/03/2023	
11001 33 35 025 2013 00369	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA FERNANDA LEAL LUCUARA	MINDEFENSA EJERCITO NACIONAL	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE OBEDEZCASE y CUMPLASE, lo resuelto por la Sección Segunda- Subsección "A" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia de 4 de agosto de 2022, que confirmó la sentencia de 17 de julio de 2015 proferida por este Despacho que accedió a las pretensiones de la demanda y revocó el numeral 3º de la misma sentencia. Por secretaría efectúense las actuaciones que en derecho correspondan.	21/03/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 2014 00725	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GLORIA INES RUBIANO MENA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP	AUTO QUE DESIGNA CURADOR En atención a lo informado por la Secretaría del Despacho y teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos previos ordenados en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso por remisión expresa de los artículos 196 y 306 de la Ley 1437 de 2011, sin que haya comparecido la señora LENYS MIREYA MIER LOPEZ, de acuerdo a la citación que se le hiciera por medio de emplazamiento legal ¹ , es procedente designar como CURADOR AD-LITEM a la doctora CATERINE PAEZ CAÑON ² identificada con C.C. N° 52.148.277 portadora de la T.P. N° 188.878, a efectos de que la represente en el presente proceso que se adelanta contra la UGPP y, para notificarse del auto del diecinueve (19) de agosto de 2015 ³ y de la presente providencia, entregándole igualmente copia de la demanda y de sus anexos, acto que conlleva la aceptación de la designación. Lo anterior, en atención a lo previsto en los artículos 48...	21/03/2023	
1100133 35 025 2015 00741	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CECILIA MARGARITA CASTRO DE SARMIENTO	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE 1. OBEDEZCASE y CÚMPLASE la sentencia proferida el 16 de diciembre de 2020 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", que revocó la sentencia de fecha 28 de marzo de 2017, proferida por este Despacho. 2. ORDENAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivos, devolver la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$50.000), por concepto de remanentes de los gastos ordinarios del proceso, a favor de la parte actora. 3. Por Secretaría del Despacho expídanse las copias que correspondan, a favor del interesado. 4. Libradas las copias de que trata el numeral anterior, estas reposarán en la Secretaría para ser entregadas; no obstante, sin atención del retiro o no de aquellas, se procederá al archivo del expediente, previas las constancias de rigor.	21/03/2023	
1100133 35 025 2015 00779	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GUILLERMO ANRIQUE MORENO GODOY	LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE 1. OBEDEZCASE y CUMPLASE, lo resuelto por la Sección Segunda- Subsección "F" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia de 14 de diciembre de 2021, que revocó la sentencia de 26 de enero de 2018 proferida por este Despacho y en su lugar accedió a las pretensiones de la demanda. 2. ORDENAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivos, devolver la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000), por concepto de remanentes de los gastos ordinarios del proceso, a favor de la parte actora.	21/03/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 2016 00069	EJECUTIVO	NORY ZUZ CUCAITA RAYO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP	AUTO CONCEDE APELACION PRIMERO: CONCEDER en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia proferida por este estrado judicial el 28 de febrero de 2023. SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta determinación, por Secretaría remítase el expediente al superior para lo de su cargo.	21/03/2023	
1100133 35 025 2016 00266	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EDUARD ANGULO REYES	NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE OBEDEZCASE y CUMPLASE, lo resuelto por la Sección Segunda- Subsección "B" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia de 30 de julio de 2020, que confirmó la providencia de 26 de septiembre de 2018 proferida por este Despacho, que declaró no probada la excepción de inepta demanda. Previo a continuar con el trámite del proceso de la referencia y en aras de garantizar el debido proceso se ordena requerir a la Secretaría del Juzgado para que de forma prioritaria y urgente procesa a digitalizar el expediente de la referencia de forma completa, cumplido el trámite anterior, ingrese al Despacho para fijar audiencia de pruebas.	21/03/2023	
1100133 35 025 2017 00240	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EDUIN ALBERTO SAENZ OSPINA	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC	AUTO CONCEDE APELACION PRIMERO: CONCEDER en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por este estrado judicial el 21 de febrero de 2023, que negó las pretensiones de la demanda. SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta determinación, por Secretaría remítase el expediente al superior para lo de su cargo.	21/03/2023	
1100133 35 025 2018 00154	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA MERCEDES GONZALEZ DE AREVALO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL	AUTO QUE RESUELVE De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho designará a las siguientes personas como sucesores procesales de la señora Lucia Pulido Roa (q.e.p.d), quien conformaba parte de esta Litis en calidad de litisconsorte necesario previa las siguientes... Sin embargo, deberán los sucesores procesales, manifestar si ratifican el poder a la abogada Nancy González Cárdenas o constituirán uno nuevo, para ello deberán allegar el respectivo poder al proceso de la referencia, junto con todos los documentos de identidad. Lo cual deberán allegar al Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto. Vencido el término anterior ingresar al Despacho para seguir con la etapa procesal correspondiente.	21/03/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 2018 00159	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DAYANA MARCELA GONZALEZ TOCASTRO	SUBRED INTEGRADO DE SERVICIO DE SALUD SUR	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE 1. OBEDEZCASE y CÚMPLASE la sentencia proferida el 16 de junio de 2022 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "A", que revocó la sentencia de fecha 11 de septiembre de 2019, proferida por este Despacho. 2. ORDENAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivos, devolver la suma de VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$25.000), por concepto de remanentes de los gastos ordinarios del proceso, a favor de la parte actora. 3. Por Secretaría del Despacho expídanse las copias que correspondan, a favor del interesado. 4. Libradas las copias de que trata el numeral anterior, estas reposarán en la Secretaría para ser entregadas; no obstante, sin atención del retiro o no de aquellas, se procederá al archivo del expediente, previas las constancias de rigor.	21/03/2023	
1100133 35 025 2019 00556	LESIVIDAD	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	ADRIANA CECILIA TARAZONA	AUTO CONCEDE APELACION PRIMERO: CONCEDER en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y demandada en contra de la sentencia proferida por este estrado judicial el 14 de febrero de 2023, que accedió las pretensiones de la demanda y negó las pretensiones de la demanda en reconvencción. SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta determinación, por Secretaría remítase el expediente al superior para lo de su cargo.	21/03/2023	
1100133 35 025 2019 00559	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DIANA PATRICIA HERNANDEZ ZAPATA	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE	AUTO CONCEDE APELACION PRIMERO: CONCEDER en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia proferida por este estrado judicial el 21 de febrero de 2023 que accedió a las pretensiones de la demanda. SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta determinación, por Secretaría remítase el expediente al superior para lo de su cargo.	21/03/2023	
1100133 35 025 2020 00393	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SHARI DIANE NOGUERA RUIZ	SUBRED INTEGRADO DE SERVICIO DE SALUD SUR	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE 1. OBEDEZCASE y CÚMPLASE la sentencia proferida el 9 de febrero de 2023 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "D", que confirmó la sentencia proferida por este despacho el 22 de septiembre de 2022. 2. Ejecutoriado el presente auto, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso, si los hubiere; y archívese el expediente, previa las anotaciones a las que haya lugar.	21/03/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 2021 00198	LESIVIDAD	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION	GILMA ALICIA FLOREZ BELTRAN	AUTO QUE ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO 1.- PONER en conocimiento de la parte demandante el memorial visible en el cuaderno principal archivo 018 del expediente digitalizado, para que, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva manifestar lo que considere pertinente. 2°. Consulta del Expediente: Poner a disposición de las partes y del Ministerio Público el expediente completo de la presente controversia en medio digital, que podrá ser consultado aquí1. 3°.- Satisfecho lo anterior, reingrese el expediente al Despacho, para lo que en derecho corresponda.	21/03/2023	
1100133 35 025 2021 00324	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALEJANDRO SAAVEDRA CARDONA	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE 1. OBEDEZCASE y CUMPLASE la sentencia proferida el 1 de marzo de 2023 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "C", que confirmó la sentencia proferida por este despacho el 12 de julio de 2022. 2. Ejecutoriado el presente auto, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso, si los hubiere; y archívese el expediente, previa las anotaciones a las que haya lugar.	21/03/2023	
1100133 35 025 2022 00010	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZ DARY PEDRAZA BARRETO	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA Y OTROS	AUTO QUE NIEGA LAS EXCEPCIONES PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción previa denominada "Inexistencia de silencio administrativo por parte del IDPAC", propuestas por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal IDPAC de acuerdo con lo expuesto anteriormente. SEGUNDO: DECLARAR no probada la excepción previa ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales, propuestas por la Secretaría Distrital de la Mujer de acuerdo con lo expuesto anteriormente. TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora Angélica María Rodríguez Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía N° 53.098.890 y T.P. 188153 del C.S. de la J, como apoderado de la Secretaría Distrital de Integración Social, en los términos del poder conferido (f. 4 de la carpeta denominada 028). CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a al doctor José Gabriel Calderón García, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.854.567 y T.P. 216.235 del C.S. de la J, como apoderado de la Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal IDPAC, en...	21/03/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 2022 00037	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZ FAEL MALAGON RIVERA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -CASUR	AUTO QUE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA PRIMERO: Téngase por CONTESTADA la demanda por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL. SEGUNDO: Señálese el día 3 de mayo de 2023, a las 02:30 p.m., para efectos de llevar a cabo audiencia inicial, conforme al numeral 1º del artículo 180 del CPACA. Para ingresar a la audiencia inicial, deberán ingresar a la plataforma LIFEZISE, pulsando el siguiente enlace: https://call.lifesizecloud.com/17593253 ... NOVENO: Consulta del Expediente: PONER a disposición de las partes y del Ministerio Público el expediente completo de la presente controversia en medio digital, que podrá ser consultado aquí1.	21/03/2023	
1100133 35 025 2022 00177	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PAOLA ANDREA SANABRIA CASALLAS	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.	AUTO QUE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA PRIMERO: Téngase por CONTESTADA la demanda por la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. SEGUNDO: Señálese el día 3 de mayo de 2023, a las 09:30 a.m., para efectos de llevar a cabo audiencia inicial, conforme al numeral 1º del artículo 180 del CPACA. Para ingresar a la audiencia inicial, deberán ingresar a la plataforma LIFEZISE, pulsando el siguiente enlace: https://call.lifesizecloud.com/17597648 ... NOVENO: Consulta del Expediente: PONER a disposición de las partes y del Ministerio Público el expediente completo de la presente controversia en medio digital, que podrá ser consultado aquí1...	21/03/2023	
1100133 35 025 2022 00253	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GERMAN GALLEGO GARCIA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL	AUTO QUE ORDENA REQUERIR 1.- REQUERIR a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR para que de manera inmediata den cumplimiento a lo establecido en el paragrafo 1º del articulo 175 delCodigo de Procedimeinto Administrativo de lo contencioso Administrativo CPACA y allegue con destino a este proceso el expediente administrativo del demandante GERMAN GALLEGO GARCÍA identificado con C.C. N° 16.767.351 "(...) PARÁGRAFO 1o. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder (...) La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (...)" 2. Cumplido lo anterior, reingrese el expediente al Despacho, para lo que en derecho corresponda.	21/03/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 2022 00283	LESIVIDAD	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	JOSE ALVARO QUINCHE GALAN	AUTO CONCEDE APELACION PRIMERO: CONCEDER en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por este estrado judicial el 21 de febrero de 2023, que negó las pretensiones de la demanda. SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta determinación, por Secretaría remítase el expediente al superior para lo de su cargo.	21/03/2023	
1100133 35 025 2022 00329	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIO HUMBERTO MENDOZA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO DE TRASLADO PRIMERO. Sentencia Anticipada: ANUNCIAR que en la presente controversia será proferida sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 182A del CPACA. SEGUNDO. Fijación del Litigio... TERCERO. Pruebas: TENER e INCORPORAR como pruebas, con el valor legal que la ley les otorga, las siguientes... CUARTO. Consulta del Expediente: PONER a disposición de las partes y del Ministerio Público el expediente completo de la presente controversia en medio digital, que podrá ser consultado aquí3... QUINTO. Alegatos de Conclusión: una vez ejecutoriado este auto, CORRER traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se sirvan rendir sus alegatos de conclusión por escrito. El señor Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene, podrá presentar concepto dentro del término dispuesto en el párrafo anterior. SEXTO. Término de Decisión: ADVERTIR que la sentencia anticipada será proferida por escrito, dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento de la oportunidad.	21/03/2023	
1100133 35 025 2022 00343	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	YOLANDA DEL PILAR LASSO BERNAL	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN	AUTO QUE ORDENA REQUERIR Por lo anterior y teniendo en cuenta que no se allegó la totalidad de información requerida en el auto de 24 de octubre de 2022 se dispone, REQUERIR por última vez a: 1. La FIDUPREVISORA S.A... La SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTÁ, para que allegue con destino a este Despacho, con ocasión del reconocimiento del pago de cesantías de la señora YOLANDA DEL PILAR LASSO BERNAL identificada con cedula de ciudadanía 24.196.783... Para el cumplimiento de lo anterior, se les concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente requerimiento. Se advierte a las entidades demandadas que el incumplimiento a las providencias judiciales acarrea sanciones previstas, en la Ley 270 de 1996 "Estatutaria de Administración de Justicia" que dispone...	21/03/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 2022 00353	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	BERTHA ESPERANZA OVIEDO TOPULECIO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO DE TRASLADO PRIMERO. Sentencia Anticipada: ANUNCIAR que en la presente controversia será proferida sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 182A del CPACA. SEGUNDO. Fijación del Litigio... TERCERO. Pruebas: TENER e INCORPORAR como pruebas, con el valor legal que la ley les otorga, las siguientes... CUARTO. Consulta del Expediente: PONER a disposición de las partes y del Ministerio Público el expediente completo de la presente controversia en medio digital, que podrá ser consultado aquí3. QUINTO. Alegatos de Conclusión: una vez ejecutoriada este auto, CORRER traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se sirvan rendir sus alegatos de conclusión por escrito. El señor Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene, podrá presentar concepto dentro del término dispuesto en el párrafo anterior. SEXTO. Término de Decisión: ADVERTIR que la sentencia anticipada será proferida por escrito, dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento de la oportunidad...	21/03/2023	
1100133 35 025 2022 00356	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOSE WILLINGTON GOMEZ TOVAR	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FONPREMAG	AUTO QUE NIEGA LAS EXCEPCIONES PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de ineptitud sustantiva de la demanda, falta de legitimación en la causa por pasiva y caducidad propuestas por Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Secretaría de Educación de Bogotá, de acuerdo con lo expuesto anteriormente. SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Jenny Katherine Ramírez Rubio, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.030.570.557 y T.P. 310.344 del C.S. de la J, como apoderada de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fomag, en los términos del poder conferido (f. 32-39 de la carpeta denominada 018). TERCERO: Ejecutoriada la providencia, ingrésese para proveer.	21/03/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 2022 00358	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CLAUDIA ESPERANZA BOHORQUEZ RODRIGUEZ	MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	AUTO QUE NIEGA LAS EXCEPCIONES PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de ineptitud sustantiva de la demanda, falta de legitimación en la causa por pasiva y caducidad propuestas por Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Secretaría de Educación de Bogotá, de acuerdo con lo expuesto anteriormente. SEGUNDO: ORDENAR la integración como litisconsorcio necesario por pasiva con la Fiduciaria La Previsora S.A, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: Notificar personalmente al representante legal de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A y/o su delegado... CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Jenny Katherine Ramírez Rubio, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.030.570.557 y T.P. 310.344 del C.S. de la J, como apoderada de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fomag, en los términos del poder conferido (f. 45-46 de la carpeta denominada 014). QUINTO: Ejecutoriada la providencia, ingrésese para proveer.	21/03/2023	
1100133 35 025 2022 00363	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ARGENIS BETANCOURTH DE PRIETO	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- CAJA DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL CASUR	AUTO QUE ORDENA REQUERIR Visto el informe secretarial y antes de pronunciarse sobre la siguiente etapa procesal, se requiere a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional- CASUR fin de que en el término máximo de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue con destino a este proceso la siguiente documentación: - Apórtese copia del oficio No. 742537 de 03 de mayo de 20221, por medio del cual dan cumplimiento a un fallo de tutela2, junto con su respectiva constancia de notificación a la parte demandante, comoquiera que, no fue aportada con el escrito de contestación de la demanda y es necesario para seguir con el trámite procesal. Por otro lado, se solicita que, por la Secretaria del Juzgado, se requiera a la parte demandada, para que allegue el link que se encuentra en la contestación de la demanda, toda vez, que el mismo caducó y no es posible descargar el expediente administrativo de la demandante. Por la Secretaría del Juzgado expídanse los oficios de ley y...	21/03/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 2022 00389	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LIS GISELLA PARRA ACEVEDO	MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	AUTO QUE ORDENA REQUERIR Por lo anterior y teniendo en cuenta que no se allegó la totalidad de información requerida en el auto de 24 de octubre de 2022 se dispone, REQUERIR por última vez a: 1. La FIDUPREVISORA S.A... La SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTÁ, para que allegue con destino a este Despacho, con ocasión del reconocimiento del pago de cesantías de la señora LIS GISELLA PARRA ACEVEDO identificada con cedula de ciudadanía 51.791.433... Para el cumplimiento de lo anterior, se les concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente requerimiento. Se advierte a las entidades demandadas que el incumplimiento a las providencias judiciales acarrea sanciones previstas, en la Ley 270 de 1996 Estatutaria de Administración de Justicia que dispone...	21/03/2023	
1100133 35 025 2022 00391	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PATRICIA CONDE ESQUIVEL	MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	AUTO QUE NIEGA LAS EXCEPCIONES PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de ineptitud sustantiva de la demanda por falta de requisitos formales, caducidad y falta de legitimación en la causa por pasiva, propuestas por NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la Secretaría de Educación de Bogotá, de acuerdo con lo expuesto anteriormente. SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor Jenny Katherine Ramírez Rubio, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.030.570.557 y T.P. 310344 del C.S. de la J, como apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fomag, en los términos del poder conferido (f. 32 de la carpeta denominada 014). TERCERO: Ejecutoriada la providencia, ingrésese para proveer.	21/03/2023	
1100133 35 025 2022 00397	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	YEDIR EDILSON COY CASTELLANOS	SUBRED INTEGRADO DE SERVICIO DE SALUD SUR	AUTO QUE NIEGA LAS EXCEPCIONES PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS la excepción denominada ineptitud sustancial de la demanda por indebida escogencia del medio de control propuesta por la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Reconocer personería al abogado FRANCO DAYAN PORTILLA CÓRDOBA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.085.261.819 y T.P. 224.934 del C.S. de la J, como apoderado de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., en los términos del poder conferido. (f. 46 de la carpeta denominada 011). TERCERO: Ejecutoriada la providencia, ingrésese para proveer.	21/03/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 2022 00407	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALIRIO RIVERA	MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	AUTO QUE NIEGA LAS EXCEPCIONES PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de ineptitud sustantiva de la demanda, falta de legitimación en la causa por pasiva y caducidad propuestas por Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Secretaría de Educación de Bogotá, de acuerdo con lo expuesto anteriormente. SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Jenny Katherine Ramírez Rubio, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.030.570.557 y T.P. 310.344 del C.S. de la J, como apoderada de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fomag, en los términos del poder conferido (f. 58-61 de la carpeta denominada 014). TERCERO: Ejecutoriada la providencia, ingrésese para proveer.	21/03/2023	
1100133 35 025 2022 00427	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NERY SABOGAL VARGAS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION	AUTO ADMITE DEMANDA ADMITE LA DEMANDA... Notificar personalmente al representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP y/o su delegado... De conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A, córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, por el término de treinta (30) días, para los efectos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que comenzará a correr de acuerdo con el inciso cuarto del artículo 199, es decir después de dos (2) días hábiles siguientes al día en que fueron enviados los mensajes de datos constitutivos de la notificación personal...	21/03/2023	
1100133 35 025 2022 00436	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOSE VICTOR MARTINEZ DE TOLUQUE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	AUTO QUE REMITE PROCESO POR COMPETENCIA PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia del Juzgado Veinticinco (25) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. para conocer del presente proceso. SEGUNDO: REMITIR el presente proceso por competencia a los juzgados laborales del Circuito Judicial de Bogotá. TERCERO: En caso de que el Despacho antes mencionado no acepte los argumentos expuestos, este Juzgado propone desde ya colisión negativa de competencia. CUARTO: En firme el presente auto, por secretaría déjense las constancias respectivas y cúmplase a la mayor brevedad con lo aquí dispuesto.	21/03/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 2022 00488	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FLOR RUBIELA SABOGAL GUTIERREZ	LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL	AUTO QUE ORDENA OFICIAR Previo al pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, el Despacho, DISPONE: 1. OFICIAR al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL para que allegue con destino a este proceso la siguiente documentación: - Certificación donde se indique el tipo de vinculación laboral y la condición que como empleada de la ARMADA NACIONAL, ostento, es decir, si fungió como empleado publico o trabajador oficial la señora FLOR RUBIELA SABOGAL GUTIERREZ identificado con la C.C. N° 20.483.510, aportando el acto administrativo o contrato de trabajo. - Copia de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del OFICIO RADICADO N° 20220030790285461/MDN-COARC-SECAR-JEMPE-JEDHU-DI PER-DIVREQ-1.9 del 19 de julio de 2022. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al recibido del oficio que por secretaria se libre al respecto.	21/03/2023	
1100133 35 025 2023 00016	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA CRISTINA PARRAGA RAMIREZ	MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	AUTO ADMITE DEMANDA ADMITE LA DEMANDA... Notificar personalmente al representante legal de NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA- SECRETARIA DE EDUCACION DE SOACHA Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A y/o su delegado... De conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A, córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, por el término de treinta (30) días, para los efectos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que comenzará a correr de acuerdo con el inciso cuarto del artículo 199, es decir después de dos (2) días hábiles siguientes al día en que fueron enviados los mensajes de datos constitutivos de la notificación personal... OFÍCIESE a la FIDUPREVISORA S.A... OFÍCIESE a la SECRETARIA DE EDUCACION DE SOACHA...	21/03/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 2023 00077	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FELIX EDGARDO GUTIERREZ RODERO	SECRETARIA DE EDUCACION DEL MAGDALENA	AUTO QUE REMITE PROCESO POR COMPETENCIA PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento del presente proceso. SEGUNDO: REMITIR por competencia el proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla (Reparto). TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, entréguese inmediatamente el expediente, a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., a fin de que lo remitan a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Barranquilla (Reparto). CUARTO: Por Secretaría de Juzgado, déjese las constancias respectivas; y dese cumplimiento a la mayor brevedad a lo aquí resuelto.	21/03/2023	
1100133 35 025 2023 00078	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SANTANDER FORERO CAMPOS	U.A.E. DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP	AUTO INADMITE DEMANDA PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por Santander Forero Campos, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social- UGPP, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: CONCEDER el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 del CPACA, para que se subsanan los defectos indicados, so pena de rechazo.	21/03/2023	
1100133 35 025 2023 00080	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOAN MANUEL FLOREZ VASQUEZ	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO INADMITE DEMANDA PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por JOAN MANUEL FLOREZ VASQUEZ en contra de la Nación – Ministerio De Educación Nacional – Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio – Secretaria De Educación De Bogotá – Fiduprevisora S.A. De conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: CONCEDER el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 del CPACA, para que se subsanan los defectos indicados, so pena de rechazo.	21/03/2023	
1100133 35 025 2023 00081	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NELCY CLEMENCIA ESPEJO TONIÑO	MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	AUTO PROPONE CONFLICTO PRIMERO.- DECLARAR la falta de competencia para conocer, tramitar y decidir la presente controversia, por razón del factor territorial, según lo expuesto de manera anterior. SEGUNDO.- PROMOVER conflicto negativo de competencia ante el Honorable Consejo de Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del CPACA. TERCERO.- REMITIR el expediente a la mayor brevedad posible al Honorable Consejo de Estado, para lo de su cargo. CUARTO.- Por la Secretaría, dispóngase lo pertinente.	21/03/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 2023 00087	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ROSMARY HUERTAS OSPINA	NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	MANIFIESTA IMPEDIMENTO PRIMERO: DECLARARSE IMPEDIDO para conocer de la presente acción por asistir interés directo en las resultas del proceso, conforme a la causal primera del artículo 141 del Código General del Proceso y al trámite previsto en el artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. SEGUNDO: REMITIR el expediente el expediente al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá para lo que estime procedente. TERCERO: Por la Secretaría, dispóngase lo pertinente.	21/03/2023	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



Giovanna Andrea Franco Rubiano
GIOVANNA ANDREA FRANCO RUBIANO
SECRETARIA